



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 387

SAN SALVADOR, VIERNES 11 DE JUNIO DE 2010

NUMERO 109

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO EJECUTIVO	INSTITUCIONES AUTONOMAS
MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN	ALCALDÍAS MUNICIPALES
Estatutos de la Asociación Cultural para las Artes Escénicas y Acuerdo Ejecutivo No. 66, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 4-11	Decreto No. 2.- Ordenanza reguladora de los fines y condiciones que debe cumplir el beneficiario comprador de bienes inmuebles municipales, del municipio de Ahuachapán. 23-24
MINISTERIO DE ECONOMIA	Decreto No. 2.- Ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales prestados por la municipalidad de Guynmango, departamento de Ahuachapán. 25-36
Decretos Nos. 70 y 71.- Reposición de inscripciones en libros que lleva el Registro de la Propiedad Rafz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente. 12-13	Decreto No. 4.- Reforma a la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales del municipio de Chalatenango. 37-38
RAMO DE ECONOMÍA	Decreto No. 25.- Reformas al Presupuesto Especial de Mercados de la ciudad de San Salvador. 39
Acuerdos Nos. 367, 416 y 419.- Se conceden beneficios a favor de tres Asociaciones Cooperativas. 14-16	Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Caserto El Salamo, Cantón Cercos de Piedra" y "Colonia El Bálsamo" y Acuerdos Nos. 2 y 3, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Alejo y Berlín, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 40-50
MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN	SECCION CARTELES OFICIALES
Acuerdo No. 15-0364.- Reconocimiento de estudios académicos realizados por Lianet Alcántara Rivera. 17	DE PRIMERA PUBLICACION
ORGANO JUDICIAL	Aceptación de Herencia
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	Cartel No. 563.- Kevin Antonio Morán Zometa y otros (3 alt.) 51
Acuerdos Nos. 1567-D, 26-D, 337-D, 389-D, 449-D, 457-D, 468-D, 483-D, 485-D, 486-D, 507-D, 510-D, 522-D, 531-D, 539-D, 551-D, 552-D, 555-D, 560-D y 568-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 17-22	Título Municipal
Acuerdo No. 420-D.- Suspensión en el ejercicio de la abogacía y de la función pública del notariado. 23	Cartel No. 564.- Filomena Flores Pérez (3 alt.) 51

DECRETO NUMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN

CONSIDERANDO:

- I- Que por Decreto Legislativo No. 86 de fecha 17 de octubre de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 242, tomo 313 del 21 de diciembre del mismo año, se ha promulgado la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, que sienta los principios básicos y marco normativo general en que los Municipios puedan ejercitar y desarrollar su potestad Tributaria de conformidad con el artículo 304 numeral 1º. de la Constitución de la Republica.
- II- Que es necesario que las tasas que se establezcan cubran los costos, para lograr que los servicios que presta la municipalidad de Guaymango, departamento de Ahuachapán, sean eficientes y dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los habitantes en la búsqueda del desarrollo y crecimiento económico y social.
- III- Que conforme a lo dispuesto por la Ley General Tributaria Municipal, corresponde al Concejo Municipal crear, modificar o suprimir Tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de Ordenanzas y fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a las cuales deben ajustarse el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal.
- IV- Que es conveniente decretar una ordenanza que establezca y regule las Tasas que regirán en el Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán en el futuro, considerando tres tipos: Tasas por servicios (urbanos y colectivos) y, Tasas por derecho (licencias, matrículas, guías, testimonios, patentes) y tasas por uso de suelo, etc.
- V- Que los habitantes del Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán requieren servicios que les permita al menos garantía en su seguridad en cuanto personas humanas en lo referente a salud, medio ambiente, aprovisionamiento, educación, empleo y todo lo necesario para mejorar sustancialmente su nivel de vida.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de sus facultades que señala el Artículo 204 Números 1º. y 5º. de la Constitución de la República, el Artículo 30 Numeral 4º. del Código Municipal y los Artículos 2, 5 y 7, Inciso 2º. y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**La siguiente ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES PRESTADOS
POR LA MUNICIPALIDAD DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.**

**CAPITULO PRIMERO
CONCEPTOS GENERALES**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES a cobrarse por el Municipio de GUAYMANGO, departamento de Ahuachapán, entendiéndose como tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza Administrativa o Jurídica prestados por el Municipio que para efectos de claridad se definen así:

- I- TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS, entendiéndose como tales aquellos que se otorgan a la propiedad inmobiliaria así como a personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del Municipio, se encuentran o no legalmente domiciliadas en el mismo, en los servicios indicados en los Artículos 129 al 138 de la Ley General Tributaria Municipal.

- 2- **TASAS POR DERECHO Y TÍTULOS**, entendiéndose como tales aquellos que gravan las autorizaciones de registro derivados de servicios de cementerio, la expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentos que en materia de registros se expidan y otros según se especifica en los Artículos 139 y 140 de la Ley General Tributaria Municipal.
- 3- **TASAS POR LICENCIA, MATRICULAS O PATENTES**, entendiéndose como tales a aquellas que gravan todos los actos que requieren el aval o permiso del Municipio para realizarse, según se especifique en los Artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal.
- 4- **TASAS POR SERVICIOS JURÍDICOS**, entendiéndose como tales a aquellos gravámenes que por servicios jurídicos se presta al contribuyente según se expuso en los Artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 2.- Se entenderá por **HECHO GENERADOR**, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3.- Será **SUJETO ACTIVO** de la obligación Tributaria Municipal, el Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Art. 4.- Serán **SUJETOS PASIVOS** de la obligación Tributaria Municipal los Contribuyentes y responsables.

Se entiende por Sujetos Pasivos, aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias ya sea como contribuyente o responsable.

CONTRIBUYENTE, es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho Generador de la obligación pecuniaria.

RESPONSABLE, de la obligación tributaria es aquel que sin ser contribuyente, por mandato expuesto de esta Ordenanza deberá cumplir con la obligación del contribuyente.

Art. 5.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se entenderán como Sujetos Pasivos de la Obligación tributaria Municipal a las siguientes personas o entidades: Propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios o cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, herederos a títulos universales o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad.

Art. 6.- Serán también **SUJETOS DE PAGO DE TASAS** que originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado, sus Instituciones Autónomas de cualesquiera naturaleza que fueren; así como los Estados extranjeros.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS TASAS

Art. 7.- **SE ESTABLECEN** las siguientes **TASAS** por servicios que la Municipalidad de GUAYMANGO preste en esta Villa, de la manera que se detalla a continuación:

A.- SERVICIOS PUBLICOS:

No. 1.- **ALUMBRADO PUBLICO**, cada metro lineal al mes

- a) Con lámparas de vapor de mercurio de 250 watts

\$ 0.10

No. 2.- ASEO, RECOLECCION DE BASURA al mes:

- | | |
|---|---------|
| a) Empresas Industriales, Fábricas o telefónicas | \$ 4.00 |
| b) Agroservicios, Casas Comerciales, Ferreterías, Farmacias, Clínicas, Tiendas, Billares, Expendios, Talleres de soldador y mecánicos y otras actividades comerciales | \$ 3.00 |
| c) Pulperías, Molinos, Cervecerías, Fotografías, Funerarias, Talleres de TV., Comedores, y otras actividades comerciales | \$ 2.00 |
| d) Inmuebles para habitación e Instituciones Religiosas, e Instituciones del Estado y Autónomas | \$ 2.00 |
| e) Por inmuebles baldíos o construcciones no especificadas en este rubro, al mes se cobrará por todo el Inmueble | \$ 1.00 |

No. 3.- BAÑOS Y LAVADEROS

- | | |
|--|---------|
| a) Baños, por cada persona | \$ 0.25 |
| b) Lavado de ropa, por hora o fracción | \$ 0.25 |

No. 4.- CASAS COMUNALES u otros inmuebles propiedad Municipal o Administrados por la Alcaldía.

- | | |
|--|----------|
| a) Para actividades sociales con fines lucrativos, por cada vez que se utilice | \$ 10.00 |
| b) Para actividad social sin fines de lucro | \$ 5.00 |

No. 5.- CEMENTERIOS:**EN DERECHO DE PERPETUIDAD:**

- | | |
|--|----------|
| a) Para obtener el derecho a perpetuidad para enterramiento, por cada metro cuadrado | \$ 10.00 |
| b) Por la extensión de permiso para la construcción de obras en el derecho a perpetuidad | \$ 1.00 |
| c) Por cada construcción de obras que realicen en el derecho a perpetuidad, cuyo monto pase de quince dólares, pagará el interesado el 5% sobre el monto de la inversión en la obra. | |
| d) Cuando el monto de la obra construida sea mayor de ciento veinticinco dólares hasta seiscientos dólares pagará el interesado el 10% sobre valor de la inversión. | |
| e) Cuando el monto invertido en la obra pase de seiscientos dólares, pagará el interesado el 15% sobre el monto de inversión en la obra. | |

POR ENTERRAMIENTOS:

- | | |
|---|---------|
| a) Por cada enterramiento que se verifique en derecho a perpetuidad | \$ 2.00 |
| b) Por la apertura y cierre de nichos, cada uno | \$ 5.00 |
| c) Por la extensión de la boleta de defunción | \$ 0.25 |

EN PERIODO DE SIETE AÑOS:**a) ENTERRAMIENTO EN NICHOS:**

- | | |
|---|---------|
| I- Por enterramientos de adultos, en puestos de dos metros por ochenta Centímetros | \$ 2.00 |
| II- Por enterramiento de infantes o restos en general, en puesto de un metro veinte centímetros por ochenta centímetros | \$ 2.00 |

- b) ENTERRAMIENTO EN FOSA SIN NICHOS
- Por enterramiento de adultos, en fosa de dos metros por ochenta centímetros \$ 3.00
 - Por enterramiento de infantes y restos en general, en fosa de un metro veinte centímetros por ochenta centímetros \$ 2.00

PRORROGA

- a) Por periodo de 7 años completos en nicho \$ 3.00
- b) Por periodo de 7 años completos para conservar los restos en fosa sin nicho, pagarán después de los siete años, por cada año que transcurra \$ 2.00

FABRICA INFIMA

- a) Por enterramiento de adultos o infantes, por cada año \$ 0.50

OTROS SERVICIOS DE CEMENTERIO

- a) Por la reposición del Título del derecho a perpetuidad en el cementerio o el traspaso \$ 10.00
- b) Por la certificación de la Partida de defunción que se extiende al momento de su asiento \$ 2.00
- c) Por la extracción de osamentas para traslado a otro nicho o fosa \$ 2.00
- d) Por servicio de morgue, por noche o por día \$ 1.00
- e) Por la construcción de nichos:
- I- En derechos a perpetuidad, por cada nicho \$ 10.00
 - II- En derecho al periodo de siete años \$ 8.00
- f) Por la construcción de cualquier clase de obras:
- I- Pagarán por construcción de obras en derechos del periodo de siete años y fábricas ínfimas, los mismos derechos establecidos en la Letra d) Número 5 de este Artículo.

No. 6.- MERCADO, PLAZA Y SITIOS PUBLICOS

- a) Puestos fijos con construcción o sin ella, por cada metro cuadrado o fracción al día:
- I) Para cocinas y comedores \$ 0.10
 - II) Para ventas de Carnes \$ 0.10
 - III) Para ventas al por menor de cereales, leche, pescado, jarcia, sombreros, ropa y artículos de marroquinería, legumbres, frutas y hortalizas \$ 0.10
 - IV) Para otras ventas no comprendidas anteriormente \$ 0.10
- b) Ventas Transitorias, tasa diaria por metro cuadrado o fracción:
- I) De jarcia, sombreros, ropa, artículos de marroquinería, anchetas y de carne \$ 0.10
 - II) De legumbres, frutas, hortalizas, especias, achinería y golosinas \$ 0.10
- c) Ventas en vehículos automotores de cualquier clase de mercaderías, con o sin parlantes, pagarán por día o fracción \$ 1.00

No. 7.- PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE CONCRETO ADOQUINADO MIXTO COMPLETO

Pagarán por su mantenimiento por metro cuadrado al mes	\$ 0.03
Quedan exentos de esta tasa las calles y Avenidas Urbanas que se construyen con el esfuerzo de la comunidad y que a cargo de ellas queda o está el mantenimiento	

No. 8.- RASTRO MUNICIPAL

a) Revisión de ganado mayor y menor, destinado para el destace, por cabeza	\$ 1.00
b) Destace de ganado mayor por cabeza	\$ 5.00
c) Destace de ganado menor por cabeza	\$ 3.00

No. 9.- SITIOS PUBLICOS O TIANGUIS MUNICIPALES:

a) Para ganado mayor y menor por cabeza por día	\$ 0.25
b) Para carretas y vehículos automotores al día o fracción	\$ 0.50

B.- DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINA:**No. 1.- AUTENTICAS DE FIRMAS**

a) En cartas poderes para venta de ganado según Art. 15 del reglamento para el uso de fierros o marcas de herrar ganado y traslado de los semovientes, cada una	\$ 3.00
b) Pagarán además de la auténtica, por cada cabeza	\$ 1.00
c) Por la auténtica que autorice el Alcalde en cualquier otro documento	\$ 2.00

No. 2.- CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

a) Del Registro del Estado Familiar, cada una	\$ 1.50
b) De Actas de Matrimonios, cada una	\$ 2.00
c) De escrituras u otros documentos que generan obligaciones	\$ 6.00
d) De cualquier otra clase	\$ 2.00
e) Por marginaciones y modificaciones de libros	\$ 2.00

No. 3.- GUIAS

a) Para conducir ganado mayor y menor hacia otras jurisdicciones, por cabeza	\$ 1.00
b) Para conducir carne y cualquier otra especie hacia otras jurisdicciones, cada una	\$ 2.00

No. 4.- DOCUMENTOS PRIVADOS

a) Por inscripción de documentos en el Registro Municipal:	
1) Los que se refieran a obligaciones hasta de \$ 25.00, cada una	\$ 2.00

- | | |
|---|---------|
| II) Los que se refieran a obligaciones que pasan de \$ 25.00, pagarán \$ 2.00, más \$ 0.40 por cada \$ 12.00 adicional o fracción | \$ 2.00 |
| III) Por inscripción de cualquier clase de Escritura y Títulos de predios rústicos y Urbanos | \$ 8.00 |

No. 5.- LICENCIAS

- | | |
|---|----------|
| a) Para construcción de casas y edificios: | |
| I) Hasta el valor de \$3,000.00; el 12% por cada millar o fracción. | |
| II) De más de \$ 3,000.00 pagarán el 4% por millar o fracción | |
| b) Para reparación de casas y edificios interiores y exteriores: | |
| I) Pagarán por reparación cuyo costo sea mayor de \$100.00; hasta \$5,000.00, cada una | \$ 8.00 |
| II) De más de \$ 600.00 pagarán \$ 0.40 por cada millar o fracción adicional quedando exentos las contribuciones de verjas, tapias y aceras con carácter de ornamentales. | |
| c) Para situar materiales de construcción en las Calles Urbanas sin estorbar el tránsito vehicular y personal | \$ 3.00 |
| d) Para actividades danzantes o fiestas con fines de lucro | \$ 8.00 |
| e) Para velaciones de imágenes religiosas con música, cada una | \$ 3.00 |
| f) Para la construcción de chalet en sitios públicos o particulares, cada una | \$ 10.00 |
| g) Para perforación de pozos, previo permiso de ANDA y SANIDAD: | |
| I) Con fines industriales y comerciales | \$ 30.00 |
| II) Para uso doméstico | \$ 10.00 |
| h) Para urbanizaciones que llenen los requisitos de la Ley de Urbanismo y Construcción y demás disposiciones legales por cada metro cuadrado de área útil | \$ 0.50 |
| i) Para lotificación o parcelaciones urbanas o rurales que llenen los requisitos de la Ley de Urbanismo y Construcción y la Ley del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, así como las demás disposiciones legales, pagarán por cada lote: | |
| I) En área Urbana | \$ 10.00 |
| II) En área rural | \$ 8.00 |
| j) Para desmonte de bosques con fines agrícolas o industriales, conforme Ley Forestal, cada una | \$ 3.00 |
| k) Para extraer piedra o arena en aluviones de la jurisdicción, pagarán por camionada mayor de dos toneladas | \$ 1.00 |
| l) Para conjuntos musicales que actúen en restaurantes u otros establecimientos similares, cada uno al mes | \$ 8.00 |
| m) Para salones o casas de bailes permanentes con fines comerciales, previa inscripción Municipal, cada una al año | \$ 40.00 |
| n) Para anunciadoras ambulantes con altoparlantes, cada una al día o fracción | \$ 1.00 |
| o) Para romper pavimento, adoquinados, empedrados, fraguados y otros similares en áreas de las calles públicas para cualquier fin, pagarán por cada metro cuadrado | \$ 10.00 |
| p) Para otras actividades o actos lícitos no comprendidas anteriormente, cada una | \$ 3.00 |

No. 6.- MATRICULAS, cada una al año.

a)	De perros inclusive la placa	\$ 4.00
b)	De matrículas de fierros de herrar ganado, la reposición y traspaso	\$ 6.00
c)	De pesas y medidas y básculas de plataforma con fines comerciales	\$ 3.00
d)	Destazadores o dueños de destaces que la Gobernación Política Departamental, a los vecinos de la jurisdicción	\$ 8.00
e)	De correteros de ganado mayor que les extienda la respectiva oficina a los vecinos de la jurisdicción	\$ 7.00
f)	De aparatos parlantes que la Alcaldía extiende de conformidad con el Reglamento respectivo	\$ 6.00
g)	De juegos permitidos:	
	I) BILLARES: por cada mesa	\$ 10.00
	II) De loterías de cartones, de números o figura	\$ 125.00
	III) De lotería chica, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolito y otros similares	\$ 20.00
	IV) De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionan mediante el depósito de monedas, por cada uno	\$ 15.00
	V) De aparatos mecánicos de diversión:	
	I) Movidos a motor, cada uno	\$ 20.00
	II) Movidos a mano, cada uno	\$ 10.00
h)	TOMAS DE AGUA para usos agrícolas, pecuarios o industriales:	
	I- Para riegos con fines agrícolas o pecuarios, individual o colectivo que se sirvan de una misma toma	\$ 40.00
	II- Pagarán además por cada obra de desviación de entrada de la fuente de agua a los terrenos de cada propietario o colectividad	\$ 4.00
	III- Se cobrará además:	
	Por hectárea o fracción a regar, así:	
	De 3 hectáreas	\$ 0.50
	De 3 hectáreas en adelante	\$ 1.50
	Riego del agua por cada día	\$ 0.25
	IV- BOCA TOMA PARA USOS INDUSTRIALES	\$ 65.00

Quedan exentas de estas tasas, las tomas provenientes de aguas lluvias captadas en embalses artificiales por los particulares

No. 7.- OTROS SERVICIOS

a)	Por la celebración de Matrimonios fuera de la oficina y en horario de trabajo:	
	I- En la zona urbana	\$ 10.00
	II- En la zona rural	\$ 15.00
b)	De fotocopias cada hoja	\$ 0.08
c)	Por citaciones que se verifiquen fuera o dentro de la población de parte interesada	\$ 1.50
d)	Por la inspección de terrenos de los cuales se solicita Título Municipal:	
	I- En predios de la zona urbana	\$ 15.00
	II- En predios o terrenos de la zona rural	\$ 20.00

e)	Por la extensión de testimonios de TÍTULOS DE PROPIEDAD:	
I)	De predios urbanos sin incluir el metraje	\$ 20.00
II)	De predios rústicos sin incluir el hectaraje	\$ 10.00
f)	Por la reposición del Testimonio de título de predios urbanos o rurales que haya emitido la Alcaldía	\$ 15.00
g)	Derechos de servicios administrativos de carnet:	
I)	De Carnet de minoridad, cada uno	\$ 0.30
h)	TRANSACCIONES DE GANADO:	
I)-	Por cada formulario de cartas de ventas que la Alcaldía facilite a los interesados para contrato de compra o venta de ganado mayor	\$ 0.25
II)-	Por la legalización del Contrato de venta de ganado mayor, por cabeza	\$ 1.50
III)-	Por la venta de ganado menor en plaza u otros sitios que haya destinado la Alcaldía, por cabeza	\$ 1.00
IV)-	Animales mostrencos o ganado mayor que se subaste de conformidad con la Ley Agraria, pagarán por cabeza el 10% sobre total de la subasta	
i)	Por cada hoja de papel que se utilice en tramite de diligencias de toda clase que se verifiquen a instancias de parte interesada	\$ 0.25
j)	DERECHO DE USO DE SUELO:	
I)	Por cada poste de concreto, madera o metálico existente en el Municipio del tendido eléctrico pagarán al mes	\$ 7.00
II)	Por cada poste de la red telefónica existente en el Municipio, pagarán al mes	\$ 7.00
III)	Por cada torre del tendido eléctrico y telefónico existente en el municipio, al mes	\$ 600.00
IV)	Por cada cabina telefónica existente en el Municipio, cada mes	\$ 10.00
k)	Por cada contador o medidor del consumo de agua potable existente en el Municipio	\$ 1.00

CAPITULO TERCERO

DE LA MORA, PAGO EN EXCESO, CONTROL POR LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL Y SANCIONES CORRESPONDIENTES Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS

DE LA MORA:

Art. 8.- Se entenderá que el Sujeto Pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de SESENTA DÍAS sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación del DOCE POR CIENTO ANUAL.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo, sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aun cuando no hubiere sido exigido por el colector, Banco, Financiera o cualquier otra Institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el Inciso Ultimo Cuarenta y Seis de la Ley General Tributaria Municipal.

DEL PAGO EN EXCESO

Art. 9.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que ésta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone éste a sus deudas tributarias futuras.

CONTROL POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL Y SANCIONES CORRESPONDIENTES:

Art. 10.- La determinación, aplicación, verificación, control y recaudación de las tasas que conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, será por la Municipalidad, Alcalde y Empleados Municipales autorizados para ello y a quienes compete la aplicación de esta Ordenanza, conforme al Art. 72 de la Ley General Tributaria Municipal.

La Administración Tributaria Municipal tendrá las funciones de inspección, verificación, investigación y control de los contribuyentes o responsables, a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, sus Reglamentos y Normas de Aplicación; estas funciones serán ejercidas por medio de los Funcionarios y Empleados Municipales nombrados o Delegados para tales efectos, conforme al INC. 1º de este Artículo y de acuerdo al Art. 74 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 11.- Para el adecuado ejercicio de las Funciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá realizar las acciones siguientes:

- 1º. Practicar Inspecciones en los locales de los contribuyentes.
- 2º. Exigir a los contribuyentes o responsables, la exhibición de sus Libros y registros contables, sean manuales, mecanizados, o computarizados y sus estados financieros y sus bienes a fin de examinarlos y verificarlos.
- 3º. Requerir información y declaraciones a los contribuyentes o responsables, en relación al cumplimiento de sus Obligaciones Tributarias.
- 4º. Requerir de cualquier persona, particularmente de funcionarios de instituciones públicas y de titulares o representantes de Empresas Privadas, así como de las autoridades en general, todos los datos e informaciones necesarias para la verificación y control tributario.
- 5º. Citar a contribuyentes, responsables o terceros, para que rindan aquellas declaraciones que se consideren necesarias para la verificación y control o para apoyar cualquier actuación o procedimiento Tributario Municipal; y
- 6º. Requerir directamente al auxilio de la fuerza pública, cuando hubiere impedimento en el cumplimiento de sus funciones, salvo que por disposición legal, se necesite orden judicial al efecto.

Art. 12.- Los contribuyentes, responsables o terceros estarán además de la obligación de los deberes formales de esta Ordenanza:

- 1º. Inscribirse en los registros Tributarios que establezcan la Administración Tributaria Municipal, proporcionado los datos pertinentes y comunicar oportunamente cualquier modificación al respecto;
- 2º. Solicitar por escrito a la Municipalidad las licencias o permisos previos que se requieran, para instalar establecimientos y locales comerciales e informar a la Autoridad Tributaria la fecha de inicio de las actividades, dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha de inicio de las actividades, dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha; así mismo cuando ponga fin a su negocio o actividad; presentará al mismo tiempo las declaraciones pertinentes, al Balance o Inventario Final y efectuará el pago de los tributos adeudados, sin perjuicio de que la Autoridad Tributaria pueda comprobar de oficio en forma fehaciente, el cierre definitivo de cualquier establecimiento, pudiéndose hacer de oficio este cierre de cuentas, cuando transcurriere más de seis meses sin notificarlo, previa comprobación e información legal;
- 3º. Informar sobre todos los cambios de residencia y sobre cualquier otra circunstancia que modifique o pueda hacer desaparecer las Obligaciones Tributarias, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de tales cambios.

- 4°. Permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones o investigaciones que ordene la Administración Tributaria Municipal y que realice por medio de sus funciones o Empleados Delegados a ese efecto.
- 5°. Presentar las declaraciones para la determinación de la tasa, con los anexos respectivos, cuando así se encuentre establecido, en los plazos y de acuerdo con las formalidades correspondientes;
- 6°. Concurrir a la Oficina Municipal cuando fuere citado por la Autoridad Tributaria; y
- 7°. Las Personas Jurídicas no domiciliadas en el país y que desarrollan actividades en determinadas compresiones municipales, deberán acreditar un Representante ante la Administración Tributaria Municipal correspondiente y comunicarlo oportunamente. Si no lo comunicare, se tendrá como tal a los Gerentes o Administradores de los establecimientos propiedad de tales Personas jurídicas.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS

Art. 13.- Para los efectos de esta Ordenanza se considera radio urbano todos los inmuebles comprendidos dentro del área de zonificación establecidos según Decreto Ejecutivo número cincuenta y uno, del veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y seis, Tomo doscientos sesenta y uno, del seis de octubre de mil novecientos setenta y ocho o de cualquier otro Decreto que fuere aprobado legalmente con posterioridad al señalado.

Art. 14.- La obligación para todo propietario de inmueble de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se originan desde el momento en que adquiera el inmueble, esté o no registrado en el Registro de la Propiedad Rafz e Hipotecas del Departamento y si hubiere obligaciones o cargas que los graven por Servicios Municipales que hubieren sido cobrados a su anterior contribuyente o propietario, la Municipalidad ejecutará al actual propietario del inmueble que aparece del inmueble que aparece con adeudos pendientes.

Art. 15.- La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, prescribirán en quince años contados desde la fecha en que debió haberse efectuado la tasación.

Art. 16.- El Alcalde deberá solicitar a la Inspección General de Servicios Eléctricos, Administración de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), CTE, S.A. de C.V. (Telecom) , AES CLESA, S.A. DE C.V., y Dirección General de Transporte Terrestre, a efecto de que estas Instituciones exijan la Solvencia Municipal a quienes soliciten nuevas instalaciones para la prestación de servicios de energía eléctrica, agua y teléfono y renovación de líneas de circulación de buses inter departamentales.

Art. 17.- Asimismo se deberá solicitar a CEL, ANDA, AES CLESA, S.A. DE C.V., a efecto de cada dos meses en el año a partir de enero, se exija por esas Instituciones a sus usuarios la Solvencia Municipal, en una colaboración de esas entidades al desarrollo económico y social del Municipio.

Art. 18.- Para obtener Solvencia Municipal es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante.

Art. 19.- La sección de Cuentas Corrientes de esta Alcaldía Municipal llevará los Libros que fueren necesarios para el registro de cuentas morosas por toda clase de derechos, tasas, impuestos o multas.

No se dará Solvencia Municipal, a ninguna persona que esté en morosidad. El funcionario o empleado municipal que extienda la Solvencia a una persona morosa, será cómplice al pago de la deuda en forma solidaria con la persona morosa; y sin más trámite que la prueba correspondiente podrá ser suspendido del cargo, si el Concejo así lo ordena.

Art. 20.- Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza, deberá dirigirse al Alcalde o a la Administración Tributaria Municipal en papel simple.

CAPITULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

CLASES DE SANCIONES

Art. 21.- Se establecen las siguientes sanciones por las Contravenciones Tributarias:

- 1º. Multas;
- 2º. Comiso de especies que hayan sido el medio para cometer las contravenciones o infracción; y
- 3º. Clausura del establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 22.- Para efectos de esta Ordenanza se considera Contravenciones o Infracciones a la obligación de cancelar las tasas por los Servicios Municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados.

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora; si se pagare en los meses posteriores, la multa será del diez por ciento. En ambos casos la multa mínima será de diez colones y la máxima de quinientos colones.

Art. 23.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros, que consista en violaciones a las Obligaciones Tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que no estuviera tipificada expresamente en el presente Capítulo, será sancionada con multa que oscila entre los Cincuenta y Quinientos Colones, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES

Art. 24.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del Funcionario autorizado al efecto.

Art. 25.- Cuando no se tratare de la contravención o infracción a que se refiere el Artículo 24 de esta Ordenanza, el procedimiento a seguir para aplicar Sanciones, es el que estatuyen los Artículos 112, Incisos 2º y 3º; 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

DE LOS RECURSOS

Art. 26.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá RECURSO DE APELACIÓN para ante el Concejo, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación

La tramitación de recurso especificado en el Inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Art. 123, Inciso 3º y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO QUINTO**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 27.- Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en el Título Cuarto de la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**DE LA DEROGATORIA**

Art. 28.- Se deroga el decreto No. 2, publicado en el D.O. No. 151 tomo No. 364 del 18 de agosto de 2004.

VIGENCIA

Art. 29.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Guaymango, departamento de Ahuachapán, el día dos de Junio del año dos mil diez.

DOMINGO MENDOZA CASTANEDA,

ALCALDE MUNICIPAL.

ROGELIO EFRAIN BLANCO MENDOZA,

SINDICO MUNICIPAL.

RAFAEL ANTONIO MARTINEZ MAEDA,

PRIMER REGIDOR.

MARIA ERLINDA ASCENCIO MARTINEZ,

SEGUNDO REGIDOR.

ANDREZ CASERES MAEDA,

TERCER REGIDOR.

RODOLFO DE JESUS GARCIA PEREZ,

CUARTO REGIDOR.

JOSE LUIS MONTERROSA AREVALO,

QUINTO REGIDOR.

SANTOS ALBERTO AREVALO ESCALANTE,

SEXTO REGIDOR.

FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS.

SECRETARIO MUNICIPAL.